



**EXPEDIENTE N°** : 064-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : VOPAK PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLANTA DE ABASTECIMIENTO TERMINAL CALLAO  
**UBICACIÓN** : PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 733-2015-OEFA/DFSAI del 6 de agosto del 2015.*

Lima, 21 de setiembre del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 6 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 733-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Vopak Perú S.A. en Liquidación (en adelante, Vopak) debido a la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- No realizar los monitoreos trimestrales de la napa freática correspondientes al cuarto trimestre del 2011, así como al primer, segundo y cuarto trimestre del 2012, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental de los Terminales del Centro aprobado mediante Oficio N° 1436-2000-EM/DGAAE del 12 de diciembre del 2000.

- No realizar los monitoreos semestrales de los parámetros: (i) BTEX durante el primer y segundo semestre del 2011, así como durante el primer semestre del 2012; (ii) Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) durante el segundo semestre del 2011, así como durante el primer y segundo trimestre del 2012; (iii) Plomo disuelto en aguas subterráneas durante el segundo semestre del 2011 y 2012, de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental de los Terminales del Centro, aprobado mediante Oficio N° 1436-2000-EM/DGAAE del 12 de diciembre del 2000.

- Realizar el monitoreo en aguas subterráneas del parámetro BTEX correspondiente al primer semestre del 2013 a través de un laboratorio que no estaba acreditado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.

(ii) En aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo

<sup>1</sup> Folio 173 al 185 del expediente.



N° 026-2014-OEFA/CD y en la Única Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS); se declaró que no corresponde ordenar medidas correctivas a Vopak.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Vopak el 11 de agosto del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 792-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el TUO del RPAS y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es



<sup>2</sup> Folios 186 del expediente

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

*"Artículo 206°.- Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

*Artículo 207°.- Recursos administrativos*

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos*

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final*

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

**Resolución Directoral N° 845-2015-OEFA/DFSAI**

**Expediente N° 064-2015-OEFA/DFSAI/PAS**

declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Vopak Perú S.A el 11 de agosto del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 733-2015-OEFA/DFSAI del 6 de agosto del 2015.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

